

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **13 NOV. 2019**

E-007356

Señor (a):
DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA
Calle 24 A No.59 - 42, Torre 3 St 1
Bogotá D.C.

REF: Resolución No. **00000896** **13 NOV. 2019**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43, piso 1; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

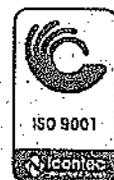
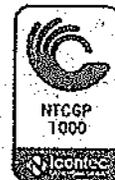
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0709-033
I.T No.0001211 del 16/10/2019
Proyecto: AM / Juliette Sleman. Asésora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000896** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

A través de la Resolución No.0035 del 5 de febrero de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció como obligatorio el cumplimiento de un plan de manejo ambiental a la empresa AGRECON S.A. para las actividades de explotación de materiales de construcción en el título minero 19829 – Cantera La Gloria, ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico, por el término de cinco (5) años.

Por medio de la Resolución No.00860 del 2010, esta Corporación modifica la Resolución No.0035 del 5 de febrero de 2002, señalando que el Plan de Manejo Ambiental se establece como obligatorio por la vida útil del proyecto, esto es hasta el 18 de febrero de 2012, fecha en la que está vigente la concesión minera 19829.

Mediante el Auto No.00038 del 14 de febrero de 2012, esta Corporación admitió solicitud de aprovechamiento forestal, presentado por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera La Gloria – Título Minero 19829, para un área de 12.5 Has.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el oficio No.001761 del 14 de abril de 2013, informa a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A, que hasta tanto la autoridad minera no decida sobre la prórroga del contrato de concesión minera 19829, no resulta procedente la presentación de la actualización del plan de manejo ambiental. Una vez se prorrogue el mencionado contrato de concesión minera, la empresa deberá presentar a esta Corporación, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, para su evaluación y aprobación, y otorgue los permisos ambientales a que haya lugar.

A través de la Resolución No.003372 del 11 de julio de 2013, La Agencia Nacional de Minería, aprobó la prórroga del contrato de concesión minera No.19829, por el término de diez (10) años.

Mediante el oficio No.0009682 del 26 de mayo de 2016, la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., solicita a esta Entidad declarar el desistimiento del permiso de aprovechamiento forestal, iniciado mediante el Auto No.0038 del 14 de febrero de 2012.

Mediante la Resolución No.000539 del 19 de agosto de 2016, acepta el desistimiento al trámite de aprovechamiento forestal iniciado a través del Auto No.0038 del 14 de febrero de 2012, para las actividades mineras en la Cantera La Gloria – TM 19829. Y ordena el archivo definitivo del expediente 0709-033.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000896 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

Que el anterior acto administrativo fue recurrido por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., por medio del oficio No.0013486 del 13 de septiembre de 2016, en el sentido de no archivar el expediente 0709-033.

El mencionado recurso de reposición fue atendido a través de la Resolución No.000783 del 3 de noviembre de 2016, en el sentido de revocar el artículo segundo de la Resolución No.00539 del 19 de agosto de 2016, relacionado con el archivo del expediente 0709-033.

Por medio de la Resolución No.00520 del 30 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modifica el Plan de Manejo Ambiental y otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., para las actividades mineras en la Cantera La Gloria – Título Minero 19829. El permiso de emisiones atmosféricas fue otorgado por el término de cinco (5) años. Dicho acto administrativo fue notificado mediante Aviso No.00537 del 2 de julio de 2019.

Por medio del oficio No.0006225 del 16 de julio de 2019, la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No.00520 del 30 de julio de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No.001442 del 14 de agosto de 2019, ordena la apertura de un periodo probatorio y se decreta la práctica de unas pruebas, dentro del trámite para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No.00520 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Antes de entrar a resolver la solicitud presentada por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA TM 19829, es pertinente hacer las siguientes aclaraciones en cuanto a oportunidad y procedencia del recurso de reposición, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000896** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

De acuerdo a las normas transcritas anteriormente, es necesario mencionar que la Resolución No.000520 del 30 de julio de 2018, se notificó mediante el Aviso No.00537 del 2 de julio de 2019, y el recurso de reposición de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., fue presentado el día 16 de julio de 2019, a través del oficio No.0006225, en ese orden de ideas, resulta procedente el recurso de reposición, puesto que este se presentó dentro del término legal establecido para ello.

Con la finalidad de resolver el recurso de reposición interpuesto y en cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto No.001442 del 14 de agosto de 2019, personal de la subdirección de Gestión Ambiental, realizaron inspección técnica de la documentación obrante en el expediente 0709-033 y los manifestado por la empresa recurrente en su escrito de recurso, de lo cual se desprende el informe técnico No.0001211 del 16 de octubre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"(...)"

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Mediante Resolución N°0000520 del 30 de julio de 2018, esta Corporación modificó Plan de Manejo Ambiental PMA establecido mediante Resolución N°0035 de 2002 al TM 19829 cantera La Gloria en coordenadas que se exponen en la Tabla 1 y otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.

Actualmente la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. no está desarrollando actividades relacionadas con explotación de materiales de construcción en el TM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000896 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

19829, sin embargo, dentro del Título Minero TM 19829, se encuentra operando una planta de procesamiento y trituración de material pétreo en coordenadas geográficas 10°38'19.2"N – 75°06'11.76"W.

Con relación a la operación de la planta se debe indicar que esta es administrada por la compañía Moviterra de la Costa S.A.S, la cual tiene abierto ante la C.R.A el expediente 0711-366 donde reposa una investigación. De igual forma, la señora Dalis Jiménez en el expediente 0727 – 116 tiene una apertura de investigación por explotación de material de construcción sin contar con los permisos ambientales.

La Resolución N° 0001127 del 30 de diciembre de 2010 otorga permiso de emisiones atmosféricas (por 5 años) al establecimiento de comercio Henry Moreno ahora Moviterra de la Costa S.A.S, el cual se venció en el año 2015. Actualmente la planta de beneficio y triturado opera con el permiso vencido.

Aledaño al Título Minero TM 19829, se encuentra el TM 19716 cantera los Naranjos, cuyas coordenadas se exponen en la tabla 4.

Tabla 4 coordenadas TM 19716 cantera los Naranjos

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1668994.6500	886042.6300
2	1668864.0000	886061.4400
3	1668299.0000	887825.0000
4	1668997.0000	887825.0000

Fuente: expediente 0709-033 - certificado del Registro Minero TM 19716 – página 480

La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal para iniciar con la etapa de explotación de la cantera La Gloria TM 19829.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A

En este ítem se presentan los resultados de la práctica pruebas ordenadas mediante Auto N° 00001442 de 2019, que dispuso en el Artículo segundo las siguientes pruebas:

1. Practicar visitas de inspección técnica al título minero 19829 cantera la gloria ubicada en municipio de Iruaco Atlántico, cuyo objeto es verificar las áreas en las que se están desarrollando la actividad explotación Minera y determinar la pertinencia de revocar el numeral 3° del parágrafo 2° del artículo segundo de la resolución 520 el 30 de julio 2018.
2. Realizar inspección técnica de la documentación obrante en el expediente N° 0709 – 033, relacionada con el trámite modificación del plan de manejo ambiental del título minero 19829 cantera la gloria, con el objeto de verificar las áreas en las que se está desarrollando la actividad de explotación minera y desarrollar la pertinencia revocar el numeral 3° del parágrafo 2° del artículo segundo de la resolución 520 el 30 Julio 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000896 DE 2019

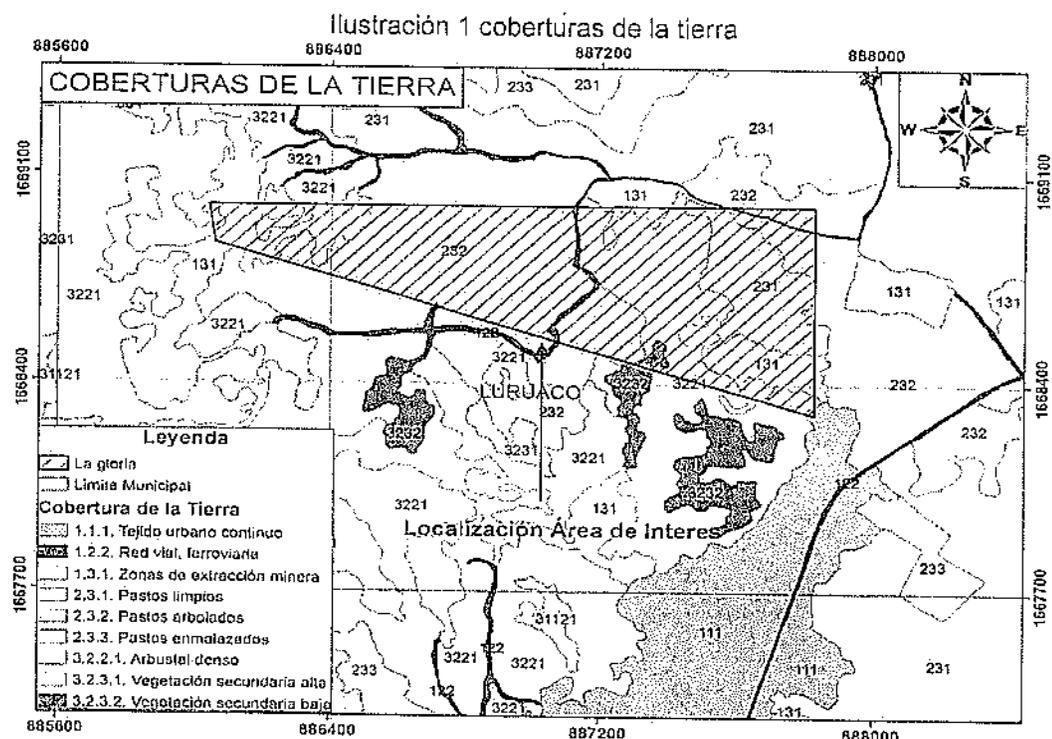
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”

RESULTADO DE LA PRUEBAS SOLICITADAS MEDIANTE AUTO N° 00001442 DE 2019.

1. Inspección técnica al título minero TM 19829 Cantera la Gloria ubicada en municipio de Luruaco Atlántico, cuyo objeto es verificar las áreas en las que se están desarrollando la actividad explotación Minera.

En visita de inspección técnica realizada el 3 de octubre de 2019 se constató que en las coordenadas que se presentan en la Tabla 1 del presente informe técnico, fue establecido mediante Resolución N° 00035 del 05 de febrero de 2002 Plan de Manejo Ambiental PMA, para las actividades de explotación minera a cielo abierto en área del Título Minero TM 19829 (ilustración 1), el cual fue modificado por la Resolución N°0000520 del 30 de julio de 2018.

Se debe indicar que la Resolución 520 del 30 de julio de 2018 tiene implícito el permiso de emisiones atmosféricas, no obstante, revisado el mapa de coberturas del Plan de Ordenamiento Forestal POF 2015 de la CRA y la visita de campo realizada el día 03 de octubre de 2019, se observa que dentro del Título Minero TM 19829 se presenta coberturas de la tierra (ilustración 2) sobre las cuales se debe solicitar el permiso para el uso y aprovechamiento del recurso forestal.



También se encontró que dentro del Título Minero TM 19829 está operando una planta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION ~~Nº~~ 00000896 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

de procesamiento y trituración de material pétreo en coordenadas geográficas 10°38'19.2"N – 75°06'11.76"W. La operación de la planta la realiza la compañía Moviterra de la Costa S.A.S, la cual tiene abierto ante la C.R.A el expediente 0711-366 donde reposa una investigación. De igual forma, la señora Dalis Jiménez en el expediente 0727 – 116 tiene una apertura de investigación por explotación de material de construcción por no contar con los permisos ambientales.

Finalmente se resalta, que la empresa CONCRETOS ARGOS S.A actualmente no está realizando actividades de explotación del título TM 19829.

2. Realizar inspección técnica de la documentación obrante en el expediente N° 0709 – 033, relacionada con el trámite modificación del plan de manejo ambiental del título minero 19829 cantera la gloria, con el objeto de verificar las áreas en las que se está desarrollando la actividad de explotación minera:

Una vez revisada, analizada y evaluada la información que reposa en el expediente 0709-033, se concluye desde la parte técnica lo siguiente:

- ✓ *Mediante Resolución N°0000520 del 30 de julio de 2018, se actualizó el Plan de Manejo Ambiental PMA establecido mediante Resolución N° 035 del 05 de febrero de 2002 para la realización de actividades de minería en el TM 19829. Para la operación del proyecto se otorgó permiso de emisiones atmosféricas.*
- ✓ *El Informe Técnico N° 00052 de 2018, es el documento técnico que evalúa la modificación del PMA de la cantera la Gloria TM 19829 y con base al cual se expide la Resolución N°0000520 del 30 de julio de 2018. Revisado este informe se observó que dentro de la etapa de evaluación técnica se pone en manifiesto lo resuelto por la Resolución 539 de agosto de 2016¹, además, se observa que en este informe no se evalúa el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal,*
- ✓ *El informe técnico N° 00052 de 2018 en el ítem "RECOMENDACIONES" y acto administrativo Resolución N°0000520 del 30 de julio de 2018 traen a colación uno de los motivos que fundamentaron el desistimiento de trámite de aprovechamiento forestal, los cuales se presentan a continuación:*

¹ *Por medio de la cual esta Corporación aceptó el desistimiento del trámite de permiso de aprovechamiento forestal para un área de 12,5.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000896 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000539 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A. - CANTERA LA GLORIA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2016 las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación No. 10940 radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. el día 22 de noviembre de 2011, Concretos Argos S.A. solicitó permiso de aprovechamiento forestal para un área de 12,5 hectáreas en la instalación denominada "Mina La Gloria"

Que mediante el Auto No. 0036 del 14 de febrero de 2012 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. dio inició al trámite administrativo de dicho permiso de aprovechamiento forestal asociado al Título Minero No. 19829.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 011079 del 11 de diciembre de 2012 Concretos Argos S.A. solicitó la prórroga del término del Plan de Manejo Ambiental del Título Minero No. 19829, en aplicación del artículo 35 del Decreto 0019 de 2012

Que mediante comunicación radicada bajo el número 010724 del 28 de noviembre de 2014, Concretos Argos S.A. presentó el documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental del Título Minero 19829.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante oficio No. 003967 del 3 de agosto de 2015 requirió a Concretos Argos S.A. para presentar información complementaria al documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental del Título Minero 19829 con el objeto continuar el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal radicado el 22 de noviembre de 2011.

Que Concretos Argos S.A., en respuesta al oficio No. 003967 del 3 de agosto de 2015, radicó el 5 de febrero de 2016 bajo el número 00919 el inventario forestal actualizado como parte de la información complementaria a ser considerada en la evaluación del documento de actualización del Plan de Manejo Ambiental del Título Minero 19829.

Que de la revisión del alcance de los trámites de actualización del Plan de Manejo Ambiental y solicitud de permiso de aprovechamiento forestal actualmente en curso en esta corporación, se ha encontrado que las áreas solicitadas para permiso de aprovechamiento forestal no corresponden en su totalidad a las definidas en el proyecto de actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 009682 del 26 de mayo de 2016, Concretos Argos S.A., basado en las anteriores consideraciones, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. "Declarar el desistimiento del permiso de aprovechamiento forestal asociado al proyecto minero TM 19829"

Se tiene entonces que, en la evaluación del Informe Técnico No 00052 de 2018 y la Resolución No 0000520 del 30 de julio de 2018 traen el mismo texto de la Resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION ~~Nº~~ 00000896 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

539 de agosto de 2016, que indicó que las áreas solicitadas para el permiso de aprovechamiento forestal no corresponden a las definidas en el PMA, en consecuencia, la C.R.A, consideró pertinente solicitar, a la empresa, tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de manera inmediata.

A fin de verificar la necesidad del permiso de aprovechamiento, se consultó el mapa de coberturas del POF 2015 y se realizó visita de campo al TM 19829, observándose que el área presenta coberturas de la tierra (ilustración 2) sobre las cuales se debe solicitar el permiso para el uso y aprovechamiento del recurso forestal.

De manera que, es necesario aclarar a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A que previo al inicio de los trabajos de explotación debe obtener las autorizaciones ambientales requeridas para el uso y aprovechamiento del recurso forestal.

De igual forma, en el presente ítem se evalúa el recurso de reposición interpuesto mediante radicado N° 0006225 de 16 julio de 2019, por medio del cual se solicitó:

- 1. Sírvase aclarar el sentido del numeral tercero del Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución N°520 del 30 de julio de 2018 en tanto el permiso de aprovechamiento forestal frente al cual comparan las áreas establecidas en el PMA fue desistido y aprobado mediante Resolución N°539 del 19 de agosto de 2016.*
- 2. Sírvase revocar lo establecido en el numeral tercero del parágrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución N°520 del 30 de julio de 2018 relacionado con el requerimiento impuesto por la Corporación, en el cual la empresa debe solicitar el permiso de aprovechamiento forestal y realizar nuevos estudios de las áreas definidas en el PMA, teniendo en cuenta que no son procedentes.*

Lo anterior se solicitó, con base a las inconformidades que se exponen en el numeral II "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" del escrito:

"3. Dado que la CRA encontró que las áreas solicitadas para el permiso de aprovechamiento forestal no corresponden en su totalidad a las definidas en el proyecto de actualización del PMA, la empresa debe realizar de manera inmediata nuevos estudios de las áreas definidas para la actualización del PMA y debe ser de manera inmediata solicitar a esta Corporación el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal".

En las consideraciones de la Resolución en cuestión, esta Corporación recuenta las actuaciones instauradas por la empresa, en la cual se evidencia que mediante el Auto N°0038 del 14 de febrero de 2012, la Corporación admite e inicia el trámite de aprovechamiento forestal solicitado por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., para las actividades mineras en el título 19829. Sin embargo, mediante el oficio N°0009682 del 26 de mayo de 2016, la empresa desistió de este permiso, el cual fue aceptado por la Corporación a través de la Resolución 539 del 2016. Adicionalmente se archivó el expediente 0709-033, actuación que fue recurrida por la empresa mediante radicado N°13486 del 2016 en el sentido de no archivar el expediente. En la Resolución 783 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000896** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

2016, la Corporación accedió a la pretensión de la empresa de no archivar el expediente.

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, para la empresa no resulta viable que la Corporación evalué las áreas de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal estableciendo que no corresponden en su totalidad a las definidas en el proyecto de actualización del PMA cando con anterioridad se presentó el desistimiento de este trámite y fue aceptado por la Corporación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito radicado con N° 0006225 de 16 julio de 2019, el recurrente solicita que la C.R.A aclare el sentido del numeral tercero del Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución N°520 del 30 de julio de 2018.

En atención a la solicitud del recurrente se aclara que el contenido de la Resolución N°520 del 30 de julio de 2018 tiene en cuenta que mediante Resolución 539 de 2016, esta entidad aprobó un desistimiento de trámite de autorización de aprovechamiento forestal, por esta razón, dentro del acto administrativo, no se evaluó la información del trámite de aprovechamiento forestal.

Es importante mencionar que, el requerimiento del numeral tercero del Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución N°520 del 30 de julio de 2018, se fundamenta en que para la etapa de explotación del TM 9829, la empresa requiere hacer uso y aprovechamiento del recurso forestal. El mapa de coberturas del Plan de Ordenamiento Forestal PGOF 2015, corrobora que en el área del título Minero se presenta coberturas de la tierra (ilustración 2) sobre las cuales se debe solicitar la autorización para realizar el aprovechamiento forestal.

Bajo este contexto, se recomienda al Grupo de Permisos y Trámites Ambientales que aclare a la empresa que previo al inicio de los trabajos de explotación, se requiere obtener el permiso de aprovechamiento forestal fundamentado en las coberturas de la tierra (ilustración 2) que presenta el TM 19829 cantera la Gloria y en consideración a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Con respecto a la pretensión de revocar lo establecido en el numeral tercero del parágrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución N°520 del 30 de julio de 2018, relacionado con el requerimiento impuesto por la Corporación, se considera importante reiterarle a la empresa que, dadas las características de las coberturas de la tierra a intervenir mediante actividades de tala de árboles, la empresa deberá tramitar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal para el uso y aprovechamiento del recurso dentro del Título Minero TM 19829.

Ahora bien, la autorización de aprovechamiento forestal único se puede tramitar previo al inicio de los trabajos de explotación y no necesariamente se debe tramitar de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000896 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

manera inmediata como lo señala el numeral tercero del párrafo segundo del Artículo segundo de la Resolución N°520 del 30 de julio de 2018. Por otra parte, cabe aclarar que la solicitud se debe presentar de conformidad lo establece los términos de referencia aprobados mediante Resolución N° por aquella que la modifique y esté vigente en el momento de la solicitud de trámite.

En virtud a los resultados de las pruebas solicitadas mediante auto N° 00001442 de 2019 y la aclaración técnica realizada en el presente informe sobre el sentido del numeral tercero del Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución N°520 del 30 de julio de 2018, se recomienda al Grupo de Permisos y Trámites Ambientales que revise si las circunstancias expuestas cumplen para realizar un revocatoria o si es procedente realizar una aclaratoria de la Resolución recurrida.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *En atención al periodo probatorio iniciado mediante Auto 1442/2019 se realizó visita de campo al TM 19829 Cantera La Gloria en el municipio de Luruaco, encontrándose los siguientes hechos de interés:*

- *En coordenadas 10° 38' 14.08" - 075° 06' 09.06" se encontró construcción de aproximadamente 6m x 5m (vivienda).*
- *En el predio no se encontró a la empresa Concretos Argos S.A realizando actividades de explotación de material.*
- *En TM 19829 zona Norte se observó que actualmente se realizan actividades de Trituración presuntamente realizadas por el señor Falco Altamar, por el Este se encontró el Barrio Federico Cervantes y por el Sur Oeste se encontró terrenos presuntamente de los Hermanos Julio.*
- *En coordenadas 10° 38' 19.04" - 075° 06' 20.03" se encontró área intervenidas, sin embargo, las personas que atendieron la visita informaron que la empresa Concretos Argos S.A remitió la queja ante la CRA sobre la explotación realizada por terceros.*
- *El predio presenta una cobertura de arbustales, conformada principalmente por la por la especie Prosopis juliflora (trupillo).*
- *se tomaron en campo los siguientes puntos: 10° 38'16.02" - 075°06'08.9"; 10° 38'17.07"-075°06'16.09"; 10° 38'19.04"-075°.06'20.03"; 10° 38'0.65"-075°06'2.34"; 10° 38'05.07" -075°06'18.4".*

CONCLUSIONES:

- *Se concluye que mediante Resolución N°0000520 del 30 de julio de 2018, esta Corporación modificó Plan de Manejo Ambiental PMA establecido mediante Resolución N°0035 de 2002 al TM 19829 cantera La Gloria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000896 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

- *Se concluye que dentro del contenido de la Resolución N°0000520 del 30 de julio de 2018 se tiene en cuenta que mediante Resolución 539 de agosto de 2016 se aprobó un desistimiento de trámite de autorización de aprovechamiento forestal, por esta razón, dentro del acto administrativo no se presenta la evaluación de la información del trámite. Cabe destacar que la Resolución N°0000520 del 30 de julio de 2018 únicamente tiene implícito el permiso de emisiones atmosféricas.*
- *Se concluye que el TM 19829 presenta coberturas de la tierra (ilustración 2) sobre las cuales se debe solicitar autorización para el uso y aprovechamiento del recurso forestal.*
- *Se concluye que la autorización de aprovechamiento forestal único se puede tramitarse previo al inicio de los trabajos de explotación y no necesariamente se debe tramitar de manera inmediata como lo señala el numeral tercero del Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución N°520 del 30 de julio de 2018.*
- *Se concluye que dentro del trámite de aprovechamiento forestal se debe elaborar plan de aprovechamiento forestal conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 684 de 2019 o por aquella resolución que la modifique.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...*".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*".

Que los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

El numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~0000896~~ 0000896 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Así mismo, establece el decreto 1076 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
 - 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
 - 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
 - 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
 - 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
 - 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
 - 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
 - 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. DE 2019

00000896

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A."

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º: Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3º: Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de atender el recurso de reposición impetrado, es necesario aclarar lo siguiente:

Así las cosas, como quiera que resulte ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la encargada de propender por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, corresponde a esta misma, vigilar que las actividades económicas que se desarrollan en el área de su jurisdicción cumplan con la normatividad ambiental, así como con los requerimientos dados por esta autoridad ambiental, en especial lo relacionado con las actividades de explotación de materiales de construcción, como las que desarrolla la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. – CANTERA LA GLORIA TM 19829, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, lo anterior de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993. Así como, que en sí, la actividad desarrollada no genere o ponga en riesgo los recursos naturales y/o el medio ambiente.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

DE LA DECISION A ADOPTAR

Que mediante la Resolución N°00520 del 30 de julio del 2018, esta Corporación modificó el Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución No.0035 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº. 0000896 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”

2002, al Título Minero 19829 – cantera La Gloria, y otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.

En atención al recurso de reposición interpuesto por la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.860.350.697-4, ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico, se expidió el informe técnico No.001211 del 16 de octubre de 2019, por medio del cual se realizó una evaluación técnica de lo argumentado por la empresa recurrente, en el que se concluyó que mediante la Resolución No.00520 de 2018, no se realizó evaluación ni otorgamiento de aprovechamiento forestal para las actividades de extracción de materiales de construcción, por lo que la empresa deberá tramitar este permiso previo al inicio de las actividades autorizadas a través de los actos administrativos relacionados a lo largo del presente acto administrativo. Toda vez que, con respecto al mencionado instrumento de control ambiental, esta Corporación aceptó el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por la empresa Concretos Argos S.A., por lo que al momento de expedir la Resolución No.00520 de 2018, no existía trámite en curso para el mismo.

Dadas las aclaraciones del caso la CRA, considera pertinente aclarar la Resolución No.00520 del 30 de julio de 2018. Lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No.00520 del 30 de julio de 2018, “por medio de la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No.0035 de 2002, modificada por la Resolución No.00860 del 2010, y se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Concretos Argos S.A.” en el sentido de señalar que dentro del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental y en la Resolución No.00520 del 30 de julio de 2018, no se evaluó ni se otorgó autorización de aprovechamiento forestal para las actividades mineras desarrolladas dentro del título minero No.19829 – Cantera La Gloria, en el Municipio de Luruaco – Atlántico, toda vez que la empresa Concretos Argos S.A. solicitó el desistimiento de dicha autorización, y esta Corporación la aceptó mediante la Resolución No.00539 del 2016, de conformidad con lo señalado en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: PREVIO al inicio de las actividades autorizadas mediante la Resolución No.000520 del 30 de julio de 2018, la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.860.350.697-4, deberá tramitar y obtener de la autoridad ambiental competente autorización de aprovechamiento forestal para el área objeto plan de manejo ambiental establecido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.00520 DEL 30 DE JULIO DE 2018, “POR MEDIO
DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO
MEDIANTE RESOLUCION No.0035 DE 2002, MODIFICADA POR LA
RESOLUCION No.00860 DEL 2010, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A.”

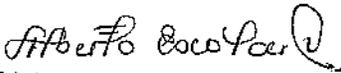
ARTICULO TERCERO: Los demás acápite de la Resolución No.00520 del 30 de julio de 2018, quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **13 NOV. 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0709-033
IT No.001211 del 16/10/2019
Elaborado por: AM / Jujiette Sleman. Asesora de Dirección.